

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 187**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez* y suscrito por las representantes *González Colón, Cruz Soto, Nolasco Ortiz y Fernández Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer y Equidad

**LEY**

Para crear la “Ley del Banco de Empleo para Jefas de Familia”, adscrito a la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia; disponer sobre su funcionamiento; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a información disponible a través de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para los años 1989 y 1999, las familias con una mujer jefa de hogar, sin esposo presente, representan el por ciento mayor de hogares bajo el nivel de pobreza con 69.9 por ciento y 60.7 por ciento, respectivamente. El 64.3 por ciento de las familias con un hombre jefe de hogar sin esposa presente estaban clasificados bajo pobreza en 1989. Esta proporción se redujo a 48.2 por ciento diez años más tarde. La reducción en las mujeres en similares condiciones es notablemente menor ya que en 1989 el 69.9 por ciento de las mujeres vivían bajo pobreza y en 1999, 60.7 por ciento permanecían en las mismas condiciones.

El dato anterior demuestra la gran necesidad que existe en Puerto Rico de crear diversos programas que ayuden a estas mujeres a enfrentar la adversidad económica que experimentan. A esos fines, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende pertinente y conveniente crear en la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia un banco de empleo que permita a las jefas de familia de Puerto Rico tener

acceso adecuado y eficaz a toda aquella información relacionada a la consecución de un empleo remunerado.

A través del banco creado mediante esta Ley, se podrá mantener un registro tipo base de datos especial con las opciones de empleo y autoempleo disponibles para aquellas mujeres que demuestren fehacientemente que son jefas de familia que han completado satisfactoriamente estudios, adiestramientos o capacitación en algún oficio o que han recibido otra preparación académica que las capacite para desempeñar algún trabajo. Asimismo, se deberá incluir información relacionada al autoempleo y el empresarismo para aquellas jefas de familia que interesen prepararse para convertirse en microempresarias. De otra parte, se podrá desarrollar un sistema ágil y efectivo para ubicar a dichas mujeres en puestos de trabajo en armonía con la educación y orientación técnica y vocacional que hayan recibido, entre otras cosas.

En aras de facilitar la creación de este Banco de Empleo para Jefas de Familia, se le reconoce a la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia la flexibilidad necesaria para diseñar un concepto ágil que integre el uso de las telecomunicaciones y la tecnología para poder brindar este servicio sin que se convierta en una carga onerosa. El utilizar los recursos humanos y tecnológicos existentes en la ADSEF y el propio Departamento de la Familia de manera creativa y eficiente es, de hecho, una práctica gerencial sana y eficiente a tono con las mejores prácticas de administración pública.

Es nuestra contención que la presente Ley facilitará incontrovertiblemente el acceso al trabajo al que tienen derecho todas las jefas de familia en Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Título

2           Esta Ley podrá citarse como la “Ley del Banco de Empleo para Jefas de Familia”.

3           Artículo 2.-Política Pública

4           Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico lo imperativo de  
5 establecer la mayor coordinación e integración de los recursos gubernamentales a los  
6 fines de garantizar el acceso adecuado y eficaz a toda aquella información relacionada a  
7 la consecución de empleo remunerado y opciones de autoempleo para las jefas de  
8 familia capacitadas del país. A tal fin, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas

1 de manera liberal a los propósitos de fortalecer dicha política pública relativa a la  
2 erradicación del desempleo que afecta a nuestras jefas de familia. Las mismas tendrán el  
3 propósito de complementar los esfuerzos y el deber de la Administración para el  
4 Desarrollo Socioeconómico de la Familia y de la Oficina de la Procuradora de las  
5 Mujeres en su interés de mejorar las oportunidades y calidad de vida de nuestras jefas  
6 de familia.

#### 7 Artículo 3.-Creación del Banco de Empleo para Jefas de Familia

8 Se crea el Banco de Empleo para Jefas de Familia, adscrito a la Administración  
9 para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia.

#### 10 Artículo 4.-Banco de Empleo para Jefas de Familia – Deberes y Funciones

11 El Banco de Empleo para Jefas de Familia tendrá las siguientes funciones y  
12 responsabilidades, sin que ello constituya una limitación:

13 a) Mantendrá un Registro Especial de ofertas de empleo y opciones de  
14 autoempleo disponibles para mujeres que demuestren  
15 fehacientemente que son Jefas de Familia y que han completado  
16 satisfactoriamente estudios, adiestramientos o capacitación en  
17 algún oficio o que han recibido otra preparación académica que las  
18 capacite para desempeñar algún trabajo; así como de aquellas con  
19 experiencia en su especialidad que estén disponibles para ocupar  
20 un puesto de trabajo; y que acudan voluntariamente a solicitar el  
21 servicio.

22 b) Desarrollará y facilitará la implantación de un sistema tecnológico

1                   ágil y efectivo para ubicar a jefas de familia en puestos de trabajo  
2                   en armonía con la educación y orientación técnica y vocacional que  
3                   hayan recibido.

4                   c)    Orientará a jefas de familia participantes de sus programas en  
5                   cuanto a la naturaleza y clase de trabajos con mayor y mejores  
6                   posibilidades de demanda en el mercado de empleo a fin de llenar  
7                   necesidades de servicio de la empresa privada y del gobierno.

8                   d)    Mantendrá comunicación constante con la Oficina de Recursos  
9                   Humanos del Gobierno de Puerto Rico y la empresa privada con el  
10                  fin de conocer la demanda de ésta para cubrir sus puestos de  
11                  trabajo e identificar por ese medio las necesidades particulares de  
12                  ayuda educativa para las jefas de familia.

13                  e)    Se faculta a la Administradora o Administrador a cargo de la  
14                  Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia a  
15                  tomar las medidas necesarias para la implantación de esta Ley.

16                  Artículo 5.-Vigencia

17                  Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.